Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005)

Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución **ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII**, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

José María Morelos Palacio Federal Segundo Piso SN , Col. Zona Centro C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas
Tel: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente: SEMARNAT.7S.2.1.2025
Bitácora: 28/KZ-0004/02/25
Número de Permiso: TAMPS/01/2025
Folio: 0639

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO TAMPS-001/25, A FAVOR DE

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, , presentado el día **30 de enero de 2025** en la Oficina Regional de Tampico, adscrita a esta **Oficina de Representación en el estado de Tamaulipas** y posteriormente el día 04 de febrero del año en curso en Espacio de Contacto de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el C.
solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **30.00m²** de terrenos ganados al mar, localizada en Playa Miramar, Zona Centro, Municipio de Ciudad Madero, estado de Tamaulipas, para: **"Uso General renta de baños nómadas (servicio de baño) y venta de comidas los baños nómadas son de plástico, removibles donde se dará el servicio de baños, venta de comidas será un remolque que adaptado con una estructura de lámina donde se dará el servicio de venta de cócteles y mariscos en un período comprendido del 14 de marzo al 14 de junio del 2025".**

II.- Que señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y

explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1°, 5°, 31, 32, 33, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 35 fracción X inciso a), XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de septiembre de 2005**; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el **20 de mayo de 2004**; 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Artículo 35 fracción X inciso a) y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta Oficina de Representación en el estado de Tamaulipas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, respecto del uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

TERCERO.- Que del análisis realizado por la **Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas** en relación con la solicitud de permiso transitorio en estudio, se determinó lo siguiente:

Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente: SEMARNAT.7S.2.1.2025
Bitácora: 28/KZ-0004/02/25
Número de Permiso: TAMPS/01/2025
Folio: 0639

I.- Que J acreditó su nombre, ser mayor de edad y ser de nacionalidad mexicana, con original de acta de nacimiento, que exhibio y obra agregada al expediente que le fue asignado; mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, recibido el día **30 de enero de 2025** en la Oficina Regional de Tampico, adscrita a esta **Oficina de Representación en el estado de Tamaulipas** y posteriormente el día **04 de febrero** del año en curso en Espacio de Contacto de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **30.00m²** de terrenos ganados al mar, localizada en Playa Miramar, Zona Centro, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, **"Uso General renta de baños nómadas (servicio de baño) y venta de comidas los baños nómadas son de plástico, removibles donde se dará el servicio de baños, venta de comidas será un remolque que adaptado con una estructura de lámina donde se dará el servicio de venta de cócteles y mariscos,** *para el período del* ***14 de marzo al 14 de junio del 2025***; por lo que se considera que se presentó dentro del plazo que señala el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que en el expediente en estudio, obra recibo bancario de pago de derechos, por la cantidad de **$1,755.00** (Mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de fecha **21 de enero de 2025**, por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos, a nombre de

III.- Que con base en los datos proporcionados por se procedió a constatar la información presentada en la solicitud y el análisis cartográfico correspondiente, en consecuencia, se emitió por medio de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros, Dictamen técnico número **001/2025** de fecha **03 de marzo de 2025**, en cuyo punto marcado como XIV se hacen las siguientes consideraciones:

- El promovente José de Jesús Miravalles Padilla, acredito su personalidad y nacionalidad con la partida de nacimiento ingresada al expediente y su credencial de elector vigente hasta el 2031.
- La superficie solicitada se encuentra dentro de la zona federal marítimo terrestre localizada en la Playa Miramar, Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas

Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente: SEMARNAT.7S.2.1.2025
Bitácora: 28/KZ-0004/02/25
Número de Permiso: TAMPS/01/2025
Folio: 0639

- La superficie solicitada comprende un polígono de 5.00 metros de longitud por 6.00 metros de ancho lo que dadas las condiciones físicas de la playa con respecto a la superficie solicitada y la actividad que presente realizar, no se obstruye el libre tránsito.
- Las instalaciones solicitadas cumplen con los criterios para el otorgamiento de los permisos transitorios al ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles (artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar).
- La superficie solicitada está desocupada no se traslapa con ninguna otra superficie de concesión otorgada o permiso transitorio otorgado en trámite.
- Se presenta la solicitud con más de 30 días naturales antes del inicio de actividades del permiso cumpliendo con la normatividad vigente.

- **Figura 1. Proyección de Coordenadas de polígono solicitado**

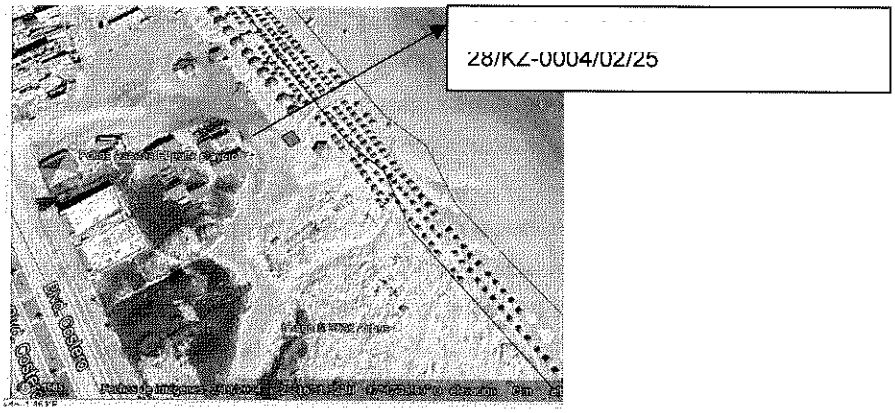

IV.- Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, es para: **"Uso General renta de baños nómadas (servicio de baño) y venta de comidas los baños nómadas son de plástico, removibles donde**

se dará el servicio de baños, venta de comidas será un remolque que adaptado con una estructura de lámina donde se dará el servicio de venta de cócteles y mariscos, actividad que resulta congruente con el clasificado como **General** por la Ley Federal de Derechos en su artículo 232-C, que considera como tal a las actividades que se realicen con fines de lucro.

V.- Que la Ley General de Bienes Nacionales, establece en sus artículos 3, 6, 7, los bienes sujetos al dominio público de la Federación:

Artículo 3.

Son bienes nacionales:

I.- .....

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

Artículo 6.

Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

I.- ....

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Artículo 7.

Son bienes de uso común:

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;

VI.- Al ser la superficie en la que se pretende realizar la actividad solicitada en permiso transitorio, un bien del dominio público de la Federación, el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en cabal tutela del orden público e interés general o colectivo establece in fine lo siguiente:

> *"Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.*
> *Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes."*

Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente: SEMARNAT.7S.2.1.2025
Bitácora: 28/KZ-0004/02/25
Número de Permiso: TAMPS/01/2025
Folio: 0639

VII.- Que el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, limita a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales a otorgar única y exclusivamente permisos transitorios en zonas no concesionadas, para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en caso de que se pretendan "*realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria*", para la solicitud que se analiza, la actividad que se pretende realizar es: **"Uso General renta de baños nómadas (servicio de baño) y venta de comidas los baños nómadas son de plástico, removibles donde se dará el servicio de baños, venta de comidas será un remolque que adaptado con una estructura de lámina donde se dará el servicio de venta de cócteles y mariscos**", la cual satisface los criterios estipulados en los requisitos establecidos en el formato único de trámites. Con relación al periodo señalado en el punto 11.1 de la solicitud en comento, la vigencia del permiso es la que se establece en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. Lo anterior, con base en los criterios establecidos en el Anexo II, "Requisitos generales para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha **08 de febrero de 2011**, en lo correspondiente a la "solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", numeral 7, inciso b.

VIII.- Que la resolución de Impacto Ambiental no se requiere en virtud del tipo de trámite solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, capítulo IV, Sección V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Con base en los puntos que anteceden, es procedente otorgar el permiso transitorio solicitado, exclusivamente para: **Uso General renta de baños nómadas (servicio de baño) y venta de comidas los baños nómadas son de plástico, removibles donde se dará el servicio de baños, venta de comidas será un remolque que adaptado con una estructura de lámina donde se dará el servicio de venta de cócteles y mariscos,** *dentro de la superficie permisionada.*

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** se le denominará "**LA SECRETARÍA**" y a se le denominará "**EL PERMISIONARIO**".

Por lo expuesto y fundado, y una vez cubiertos los requisitos que establece el trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** por conducto de la **Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas**.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se permite a "**EL PERMISIONARIO**", ocupar una superficie de **30.00m²** de terrenos ganados al mar, localizada en la playa Miramar, Zona Centro, Municipio de Ciudad Madero, estado de Tamaulipas , para: **Uso General renta de baños nómadas (servicio de baño) y venta de comidas los baños nómadas son de plástico, removibles donde se dará el servicio de baños, venta de comidas será un remolque que adaptado con una estructura de lámina donde se dará el servicio de venta de cócteles y mariscos, para un período comprendido del 14 de marzo al 14 de junio del 2025**; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, lo cual se resuelve con base en los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, concretamente bajo los puntos de referencia siguientes:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	624356.8929	2463803.8486
2	624353.2732	2463808.6337
3	624357.1677	2463811.7694
4	624360.7874	2463806.9843
5	624356.8929	2463803.8486

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de **3 meses** contados a partir del día **14 de marzo al 14 de junio del 2025** y su ejercicio se encuentra condicionado, así como la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**El PERMISIONARIO**" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten

o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. ***En caso, que "EL PERMISIONARIO" desee seguir usando la superficie permisionada en el Término Primero, deberá de presentar por única ocasión la solicitud de prórroga de permiso para el uso transitorio.***

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "**EL PERMISIONARIO**", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "**EL PERMISIONARIO**".

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "**EL PERMISIONARIO**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "**EL PERMISIONARIO**" se obliga a:

I.- No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;

II.- Garantizar el libre tránsito por la zona permisionada;

III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada.

V.- Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;

VI.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de " **LA SECRETARÍA** " y demás autoridades competentes;

VII.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

VIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de " **LA SECRETARÍA** ", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente en el área permisionada, siendo responsabilidad de "**EL PERMISIONARIO**" que todos los residuos generados se depositen

diariamente en los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, debiendo evitar en todo momento su depósito directamente en el suelo;

X.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente; en el caso de la actividad de baños nómada, ***se condiciona al "PERMISIONARIO" para que se notifique a esta autoridad en un término de 10 días hábiles por escrito la copia del contrato de la empresa que se encargará de realizar las descargas de los baños nómadas, la cual deberá de realizarse diariamente.***

XI.- Deberá cumplir lo que establece la **NOM-162-SEMARNAT-2012.-** Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. En caso de presentarse la arribazón de la tortuga marina, deberá de dar aviso al campamento tortuguero autorizado más cercano o alguna autoridad de protección civil en la zona.
XII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

SEXTO.- "EL PERMISIONARIO" deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, **El Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas**, los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente Permiso Transitorio.

SÉPTIMO.- "EL PERMISIONARIO" deberá presentar a **"LA SECRETARÍA"**, la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente Permiso Transitorio, **dentro de la vigencia** del presente instrumento jurídico y lo establecido en la Ley Federal de Derechos Vigente.

OCTAVO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a **"EL PERMISIONARIO**, el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que

Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente: SEMARNAT.7S.2.1.2025
Bitácora: 28/KZ-0004/02/25
Número de Permiso: TAMPS/01/2025
Folio: 0639

se ubica en

asimismo, en términos de los artículos 28 y 30 de la Ley Citada, se determina habilitar los días y horas inhábiles que sean necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

DÉCIMO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Oficina de Representación de "LA SECRETARÍA", es el ubicado en Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2° Piso Col. Centro C.P. 87000

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese en copia simple la presente resolución administrativa, para su conocimiento y efectos de recaudación o legales conducentes al Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, por conducto de la Tesorería Municipal en el domicilio ubicado en Av. Francisco Sarabia SN, Colonia Primero de Mayo, C.P. 89450, Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

El presente instrumento jurídico se expide en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas a los (4) cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas

ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. –Act. Gloria Sandoval Salas. - Ciudad de México.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

Medio Ambiente
DESAHOGADO
18 MAR 2025
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
HORA: 11:02 FIRMA:

HAC/ABA/YGGG